

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
TRANSPORTE RUTAS DE
CHACHIMBIRO CIA. LTDA.

En la ciudad de Urcuquí
hoy miércoles dieciseis de
Septiembre de mil
novecientos noventa y ocho.

ante mí, Licenciado Milton
Chavarrea Vallejos, Notario

Público de este Cantón.
comparecen: los señores:

CANTIA : S/. 3'000.000.00
QUE HACEN: FRANKLIN JAVIER
ANANGONO FLORES. LUIS
ALFREDO ANANGONO MORALES,
PEDRO MANUEL ANANGONO
MORALES Y OTROS

Franklin Javier Anangono

Flores. Luis Alfredo

Anangono Morales. Pedro

Manuel Anangono Morales

Oswaldo Arturo Fabián

Caviedes Recalde. Victor

Hugo López Melo y Edwin

Aníbal Oña Sarzoza son

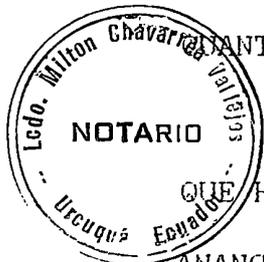
mayores de edad.

ecuatorianos. de estado

civil casados, domiciliados

en esta ciudad, legalmente

capaces y por sus propios derechos: a quienes de conocerles personalmente doy fe: y piden que eleve a escritura pública la minuta DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA.. que me presentan. la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo. dignese incorporar una de Constitución de Compañía de



(Handwritten signature)

Responsabilidad Limitada de nombre COMPANIA DE TRANSPORTES
RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA. contenida en las siguientes
cláusulas: P R I M E R A.- C O M P A R E C I E N T E S:

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de
constitución de la compañía los señores Franklin Javier

Anangonó Flores, Luis Alfredo Anangonó Morales / Pedro Manuel

Anangonó Morales / Oswaldo Arturo Fabián Caviedes Recalde

Victor Hugo López Meló y Edwin Anibal Oña Sarzoza

ecuatorianos. mayores de edad. domiciliados en la ciudad de

Urcuquí. Cantón Urcuquí. Provincia de Imbabura. manifestando

los referidos comparecientes su voluntad de celebrar. como en

efecto celebran, el presente contrato por el cual se

constituye una compañía de responsabilidad limitada que se

denomiará COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA.

LTDA.. que estará sujeta a la Ley de compañías. a los

Estatutos contenidos en las siguientes cláusulas. y a todas

las demás leyes que le fueren aplicables. S E G U N D A.-

ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO

CIA. LTDA. C A P I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- A R T I

C U L O P R I M E R O.- D E N O M I N A C I O N: Bajo la

denominación de COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO

CIA. LTDA. se constituye una compañía de responsabilidad

limitada, la misma que se registrá por el presente Estatuto. la

Ley de Compañías y todas las demás leyes que le

fueren aplicables. A R T I C U L O S E G U N D O: D O M I

C I L I O: La Compañía tendrá su domicilio principal en la

ciudad de Urcuquí. Cantón Urcuquí. provincia de Imbabura.

pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. previa resolución de la Junta General de Socios adoptada en la forma prevista por la Ley.- ART I ⁹ 777 04

CULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La

~~compañía tendrá como objeto social prestar el servicio~~

~~público de transporte de carga liviana en camionetas, dentro~~

~~del Cantón urcuquí y ocasionalmente fuera de él.~~ conforme la

autorización de los competentes Organismos de Tránsito. La

compañía podrá dedicarse a la importación o adquisición en el

país de vehículos, sus partes, piezas y accesorios, así como

comprar, arrendar, adquirir en usufructo, etc.. los bienes

muebles e inmuebles requeridos para sus operaciones, así como

realizar negociaciones de naturaleza civil y de derecho

público o privado, ejercer la representación de empresas

nacionales o extranjeras o asociarse con empresas de

transporte; y, todos los demás actos permitidos por las Leyes

ecuatorianas que tienen que ver con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION:

El plazo estipulado para la duración de la compañía

es de cincuenta años contados a partir de la inscripción del

contrato constitutivo en el Registro correspondiente, acto

que señala la iniciación de su existencia jurídica. El plazo

contenido podrá ser ampliado o restringido si lo acordare la

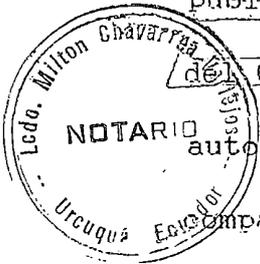
Junta General de Socios por una mayoría de votos que

represente más de la mitad del capital social. en primera

convocatoria. Esta resolución, de acuerdo con la Ley, deberá

ser tomada con anticipación a la expiración del plazo

inicialmente convenido.- CAPITULO SEGUNDO.-



DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- PARTICIPACIONES. SU AUMENTO

O DISMINUCION.- A R T I C U L O Q U I N T O.- El capital

social de la compañía antes mencionada es de TRES MILLONES DE

SUCRES.- dividido en tres mil participaciones iguales.

acumulativas e indivisibles, de un mil sucres cada una. A R

T I C U L O S E X T O.- La compañía entregará a cada socio

un certificado de aportación suscrito por el Presidente y el

Gerente General de la Compañía, en el que necesariamente

constará su carácter de no negociable y el número de

participaciones que le corresponde por su aporte.- A R T I

C U L O S E P T I M O.- Los socios podrán transferir total

o parcialmente sus participaciones en beneficio de otro y

otros socios de la Compañía o de terceros, siempre que medie

expresa renuncia al derecho preferente, y previo

consentimiento unánime del capital social. Las cesiones

aprobadas en la forma referida anteriormente se realizarán

mediante escritura pública, en la que se dará cumplimiento a

las formalidades exigidas en el artículo ciento quince de la

Ley de compañías. La exclusión o retiro de un socio, que se

produzca de acuerdo con la Ley o a lo señalado en el presente

Estatuto, no implicará causal de disolución de la Compañía.

A R T I C U L O O C T A V O.- La participación de cada

socio será transmisible por herencia. Si los herederos del

socio fallecido fuesen varios, estarán representados en la

compañía por la persona que designen.- A R T I C U L O

N O V E N O.- en todos los casos en que se cedieren

participaciones o se produjeran aumentos del capital de la

compañía, los socios gozarán de derecho preferente para que.

a prorrata de sus participaciones. puedan adquirir las participaciones a cederse o puedan suscribir el aumento de capital.

ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General de Socios acordara la disminucion del capital de la Compania. no podran tomar resoluciones que conlleven la devolucion a los socios de parte de las aportaciones hechas y

pagadas. excepto en el caso de exclusion del socio. previa la liquidacion de su aporte. CAPITULO TERCERO.-

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

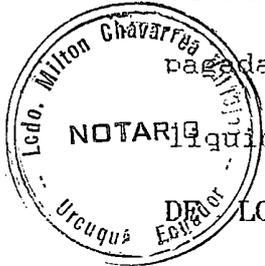
Los socios tendran los derechos. obligaciones y responsabilidad que se encuentran señalados en la Ley de Companias en sus articulos ciento diez y seis y ciento diez y siete.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SE

GUNDO.- El gobierno y la direccion de la Compania se hallan a cargo de la Junta General de Socios. que constituye su organo supremo.- El presidente y El Gerente General.

Ejerceran la administracion de la misma. sus atribuciones y deberes son los señalados en el presente Estatuto y en la Ley de Companias.- La fiscalizacion inspeccion y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. sin dependencia de la administracion. corresponde al comisario de la Compania. nombrado por la Junta General. quien tendra los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Companias.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios se reunira



ordinariamente una vez cada año, durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la Compañía, cuyo cierre se producirá cada treinta y uno de diciembre y, extraordinariamente, en cualquier época en que fuere convocada. La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos diez por ciento del capital social, mediante comunicación escrita a cada socio, con una anticipación de ocho días por lo menos, a aquel que se señale para su reunión. En la convocatoria se indicará lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Para que la Junta sea válida constituida en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta y dos por ciento del capital social. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresamente así en la referida convocatoria. Salvo los casos exceptuados por el presente Estatuto, las resoluciones de la Junta general se adoptarán por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. Las decisiones de la Junta General de los Socios tomados de acuerdo con los Estatutos son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación que establece la Ley. La Junta General Ordinaria o extraordinaria conocerá únicamente los asuntos que concretamente se hubieren señalado en la convocatoria, bajo pena de nulidad. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada

y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar. dentro del territorio Nacional. para tratar cualquier asunto. siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo. cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre



los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo. todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o a través de representantes. tengan éstos la calidad de socios o no. debiendo acreditarse por escrito dicha representación para cada reunión. salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.

[Handwritten signature]

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de Socios las presidirá el presidente de la Compañía o el socio que designare la Junta. El Gerente General actuará como Secretario y se levantarán actas de todas las sesiones. las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y el secretario.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía: a.- Nombrar Presidente. Gerente General y Comisario. fijarles sus retribuciones. removerlos por causas legales, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. Queda sujeto a decisión de la Junta General de Socios proveer la totalidad de estas designaciones y resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y señalarles sus atribuciones. b.- Conocer y aprobar los

balances. inventarios. liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General. c.- Aprobar el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas que creyere conveniente. a más de la reserva legal señalada en la ley. d.- Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la compañía. e.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. disolución y liquidación de la compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración. y reformar sus estatutos sociales previa observancia de los requisitos que prevén el presente Estatuto y la Ley de Compañías. f.- Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos; y. g.- Las demás que estuvieren señaladas por la ley de Compañías. DEL

PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. y terminar su gestión por causales legales o por aceptación de renuncia. que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su sombramiento en el Registro mercantil, con la razón de su aceptación. Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las Juntas Generales de Socios. b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, al igual que las actas de las sesiones de la Junta General de Socios. cuando este último actúe como Secretario.- c. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto. e.-
 Intervenir previa autorización de la Junta General de Socios
 de la Compañía. en la enajenación o gravamen de los inmuebles
 de la misma. conjuntamente con el Gerente General. f.-
 Intervenir con el Gerente General en nombre de la Compañía.
 en todos los actos y contratos que por Ley tienen que
 celebrarse por escritura pública. g.- Velar por la buena marcha
 de los negocios de la Compañía: y. h.- Ejercer las demás
 atribuciones que le están atribuidas por la Ley y los
 Estatutos. así como las que le delegue la Junta General de



DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECI

M O N O V E N O.- El Gerente General de la Compañía. socio
 o no de la misma. será designado por la Junta General de
 Socios. El Gerente General durará ~~dos años en sus funciones~~ y
 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones.
 deberes y funciones son los siguientes: a.- ~~Ejercer la~~

~~administración de la Compañía de acuerdo a sus~~

b.- Ejercer la administración de la Compañía de acuerdo a sus
 fines y objetivos sociales celebrando toda clase de actos y
 contratos o negociaciones bajo su denominación social, con
 las limitaciones señaladas en este Estatuto. c.- Intervenir
 con el Presidente en todos los actos y contratos que por Ley
 deben celebrarse por escritura pública y en los que impliquen
 enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. d.-
 Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de
 la Compañía fijar sus sueldos y salarios. duración de sus
 contratos. naturaleza y lugar de la prestación de sus
 servicios. teniendo asimismo la representación de la Compañía

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

en conflictos que surgieren con sus trabajadores. s.- Vigilar la contabilidad de la Compañía cuidando que se lleve adecuadamente y de acuerdo con la Ley, y dar a los socios la información que requieran acerca de la misma de la marcha de los negocios sociales. f.- Presentar el balance anual, inventario de bienes, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días subsiguientes a la finalización del correspondiente ejercicio económico: además presentará un informe sobre la marcha económica de la Compañía y los proyectos y posibilidades para el sobre la marcha económica de la Compañía y los proyectos y posibilidades para el próximo ejercicio económico. g.- Inscribir anualmente en el respectivo Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la Compañía, con detalle de nombres, apellidos, domicilio y monto del capital aportado. Si dicha nómina no se hubiere alterado ni tampoco el monto de las participaciones desde la presentación de la última lista, será suficiente presentar un escrito ratificatorio. h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta general de Socios de la Compañía, cuando actúe como Secretario de la misma. i.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, j.- Ejercer todas las demás atribuciones que, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos, le conciernen; y, en general, desempeñar las actividades que fueren necesarias al buen éxito de la Compañía. DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGESIMO.- EL

Comisario. socio o no de la Compañía. será designado por la Junta General de Socios. durará un año en sus funciones y podrá terminar su gestión por causas legales o por renuncia. Su remuneración será fijada por la Junta General de Socios.

C A P T I U L O Q U I N T O . - D E L A S U T I L I D A D E S ,

L I Q U I D A C I O N Y D I S O L U C I O N D E L A C O M P A Ñ I A . - A R T I

C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - A l f i n a l i z a r u n

ejercicio económico y una vez aprobado el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, la Junta General de Socios

agregará de las utilidades líquidas y realizadas. un cinco

~~por ciento para la formación de un fondo de reserva. hasta~~

~~que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del~~

~~capital social. Efectuadas estas deducciones y las demás a que~~

por Ley está obligada la Compañía, el saldo de las utilidades

líquidas podrá ser distribuido entre los socios de la

compañía a prorrata de su participación pagada. La Junta

General Ordinaria determinará el plazo y el pago de estos

dividendos. - A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N

D O . - La compañía podrá disolverse antes de la expiración del

plazo para el que se constituye, por las causas establecidas

en la Ley de Compañías; y, en cualquier tiempo, cuando así

lo resuelvan legalmente los socios constiuidos en Junta

General. A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O . -

Para todos los casos de liquidación de la Compañía, el

Gerente General asumirá las funciones de liquidador, las

cuales, así como sus deberes y atribuciones, serán los

señalados por la Junta General de Socios y por la Ley de

Compañías. C A P I T U L O S E X T O . - D E L A



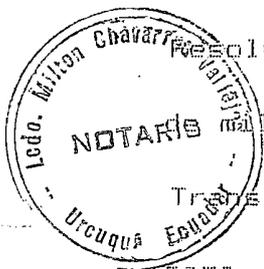
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto del capital suscrito por ellos. CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las reformas estatutarias serán acordadas por lo menos con el voto del cincuenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria, debiendo cumplirse con las disposiciones que, para el efecto, señalan la Ley de Compañías y los presentes Estatutos para proceder a las mismas. CLAUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES. el mismo que se encuentra suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTI CIPACIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
FRANKLIN ANANGONO FLORES	500	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00
LUIS A. ANANGONO NORALES	500	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00
FEDERICO M. ANANGONO NORALES	500	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00
GERALDO A. CAVIEDES RECALDE	500	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00
VICTOR HUGO LOPEZ MELD	500	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00
EDWIN ANISAL DIAZ SARZOSA	500	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00
TOTAL.....	3,000	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00

.....

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social de TRES MILLONES DE SUCRES y pagado en numerario el ciento por ciento que asciende a TRES MILLONES DE SUCRES. según consta del certificado de depósito bancario que se anexa. Se agrega como documento habilitante la

0 7000 09



Resolución número 0007-CJ-010-98- CNTTT de treinta de junio del novecientos noventa y ocho del Consejo de Tránsito y Transporte Terrestre, por la que se emite informe favorable para la constitución de la

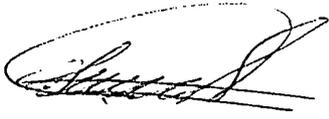
COMPANIA DE TRANSPORTES RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES**

ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos que designamos Presidente de la Compañía al señor Oswaldo Arturo Cavedes Recalde; y ~~Gerente General al señor Pedro Manuel~~

~~Anangón Morales.~~ usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de esta clase de contratos.- firma ilegible ~~Fausto Cevallos R.~~ Matricula

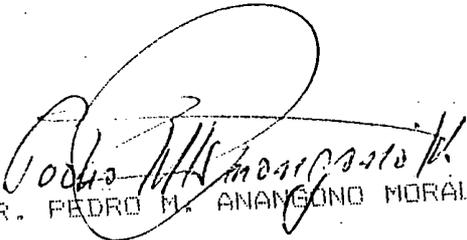
número mil trescientos noventa y seis.- Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la Minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que les fué a los comparecientes en todo su contenido, por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

SR. FRANKLIN J. ANANGONO FLORES



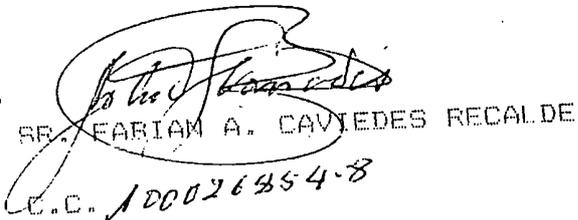
SR. LUIS A. ANANGONO MORALES

C.C. 170669336-1



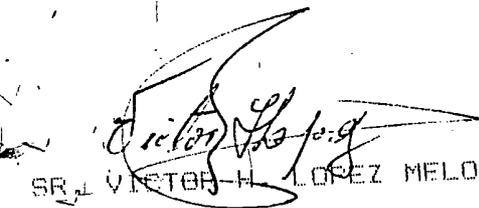
SR. PEDRO M. ANANGONO MORALES

C.C. 100041044-7



SR. FABIAN A. CAVIEDES RECALDE

C.C. 100026854-8



SR. VICTOR H. LOPEZ MELO

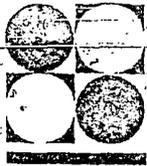
C.C. 170110285-5



SR. EDWIN A. OÑA SARZOZA

C.C. 170638748-5

El Notario firma Licenciado Milton Chavarrea Vallojos.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

GENROS

COMPANIA DE TRANSPORTES RUTAS DE CHACHIMBIRO

URCUQUI.-

RESOLUCION No. 007-DS-GT-78-CNTTT



10

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Considerando:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Carga Liviana denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Urcuquí, Cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 131-AJ-98-CNTTT, de 4 de junio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que concluye y recomienda:

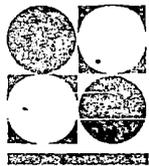
1.1. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el artículo Tres.- DEL OBJETO. Suprimase desde "La finalidad ... lo autorizaren" y en su lugar pongase "Prestar el servicio público de transporte de carga liviana en camionetas, dentro del cantón Urcuquí y ocasionalmente fuera de él, conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito.".

1.2. La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ANANGONO FLORES FRANKLIN JAVIER
2. ANANGONO MORALES LUIS ALFREDO
3. ANANGONO MORALES PEDRO MANUEL
4. CAVIEDES RECALDE OSWALDO ARTURO FABIAN
5. LOPEZ MELO VICTOR HUGO
6. ORA SARZOSA EDWIN ANIBAL

1.3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Pág. - 2 -

operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

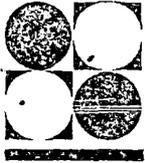
1.4. CONCLUSION: Por lo expuesto, y encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, y normas legales y reglamentarias vigentes de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Urcuquí, Cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura.

2. Informe No. 006-DIPL-98-CNTTT., de 17 de junio de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe previo favorable para la constitución de la referida sociedad;

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden.

R e s u e l v e:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Urcuquí, Cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente;
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Transito de Imbabura.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



11



Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Pág. - 3 -

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres, en la Septima Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

3

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)



LCC.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 959248

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ AILLON JAIME

Fecha Reservación: 26/05/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

24/03/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 98.1.1.1. 002907 12

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:



QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario del cantón Urcuquí el 16 de septiembre de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando N° SC.DJC.98.2352 de 23 de noviembre de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-98219 de 13 de octubre de 1998.

RESUELVE:

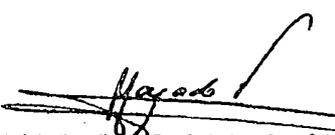
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA. LTDA., con domicilio en el cantón Urcuquí, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Urcuquí.

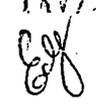
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario del cantón Urcuquí tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la propiedad del cantón Urcuquí en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

24 NOV. 1998

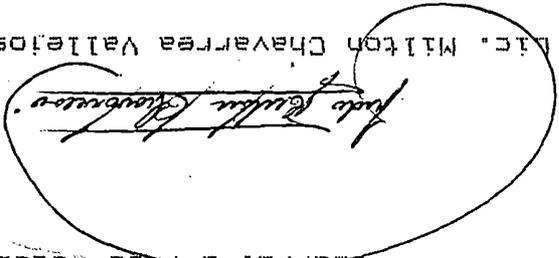

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ


IAV/MCHV


RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No. 98-1.1.1.002907 de fecha 24 de Noviembre de 1.998. se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva. La aprobación de la constitución de la Compañía de TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRK CIA. LTDA. constante del presente instrumento, cuya copia debidamente certificada se archiva.

Ibarrá, a 7 de Diciembre de 1.998

Dic. Milton Chavarrea Vallejos



NOTARIO PUBLICO DEL CANTON URCUQUI



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000 13

QUITO, SEPTIEMBRE 16 de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 2-051505, el (la) Sr. CAVIEDES RECALDE OSWALDO ARTURO (PRESIDENTE) Y ANANGONO MORALES PEDRO MANUEL (GERENTE)

consigno en este Banco, un depósito de \$ TRES MILLONES DE SUOS (3'000.000,00)

para INTEGRACION DE

CAPITAL de LA CIA. DE TRANSPORTES "RUTAS DE CHACHIMBIRO" CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANANGONO FLORES FRANKLIN JAVIER	S/ 500.000,00
ANANGONO MORALES LUIS ALFREDO	500.000,00
ANANGONO MORALES PEDRO MANUEL	500.000,00
CAVIEDES RECALDE OSWALDO ARTURO	500.000,00
LOPEZ MELO VICTOR HUGO	500.000,00
CIA SARZOSA EDWIN ANIBAL	500.000,00

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C.A. TOTAL GENERAL S/ 3'000.000,00

Luis Alfonso Proano A. SUBGERENTE

REVISADO POR.

FIRMA REVISADA [Signature]

F.A.C.C.

CC - 300 - A

ATENCION AL CLIENTE

Se otorgó, ante mí y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

[Signature]

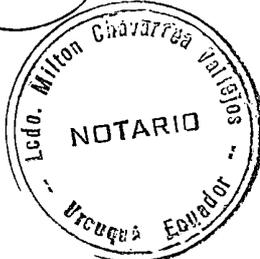


Dr. Edgar P. Terán G. Notario Público Quito

otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. la misma que la sello y firmo en Urcuquí. a dieciseis de Septiembre mil novecientos noventa y ocho.-

El Notario

Milton Chavarrea Vallejos



RAZON.- En esta fecha y bajo la partida número ONCE del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrita la presente RESOLUCION junto con la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE RUTAS DE CHACHIMBIRO CIA - LTDA., otorgada ante el Notario Público del Cantón Urcuquí, Licenciado Milton Chavarrea Vallejos, el 16 de Septiembre de 1998, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 1ro. de esta resolución.-Se archiva una copia de los citados documentos.- Urcuquí, quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Carlos E. Flores V.

Lic. Carlos E. Flores V.

REGISTRADOR

